

CURSO DE ACTUALIZACIÓN

**EL NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA LABORAL**

MÓDULO II

**ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DEL
DERECHO DEL TRABAJO**

LIC. NIDIA YARERI HERNÁNDEZ VALVERDE



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



DEFINICIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO

De Buen: “Conjunto de normas (jurídicas) relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.”

Definición práctica:

“Conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular las relaciones que se establecen a raíz del trabajo humano.”



EL DERECHO DE TRABAJO

- El derecho del trabajo forma parte del derecho social.
- Se funda en una idea moral: el bien común.

“**Los derechos sociales** constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que ésta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre.”

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- **Artículo 123:** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
- **Apartado “A”:** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.
- **Apartado “B”:** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

<httpwww.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm://>



PRINCIPIOS SUSTANTIVOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

- Busca conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. **(art. 2 LFT)**
- Principio tutelar o protector **(arts. 18, 685 y 873 LFT)**
- Principio de la estabilidad en el empleo (continuidad de la relación laboral. **(art. 39 LFT)**)
- Principio de irrenunciabilidad de derechos laborales. **(art. 33 LFT)**
- Principio de razonabilidad.
- Principio de libertad sindical. **(at. 357 LFT)**

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf



PRINCIPIOS ADJETIVOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

ARTÍCULO 685 LFT

- **Inmediación**
 - **Inmediatez**
 - **Continuidad**
 - **Celeridad**
 - **Veracidad**
 - **Concentración**
 - **Economía y Sencillez Procesal**
 - **Público**
 - **Gratuito**
 - **Predominantemente Oral**
 - **Conciliatorio.**
-

CONCEPTOS DEL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

- **Trabajador (art. 8 LFT)**
 - **Trabajo (art. 8 LFT)**
 - **Patrón (art. 10 LFT)**
 - **Intermediario (art. 12 LFT)**
 - **Empresa (art.16 LFT)**
 - **Establecimiento (art.16 LFT)**
 - **Relación de trabajo (art. 20 LFT)**
-



CONCEPTOS DE DERECHO INDIVIDUAL DE TRABAJO

- **Contrato individual de trabajo (art. 20 LFT)**
 - **Jornada de trabajo(art. 58 LFT):**
 - ✓ **Diurna.-** Entre las 6 y las 20 horas.
 - ✓ **Nocturna.-** Entre las 20 y las 6 horas.
 - ✓ **Mixta.-**Periodos de tiempo entre diurna y nocturna. Siempre que el periodo nocturno sea menor a 3 ½ horas.(art. 60 LFT)
-



CONCEPTOS DE DERECHO INDIVIDUAL DE TRABAJO

■ Salario (art. 82 LFT):

- ✓ **Mínimo.**-Es la cantidad menor que debe de recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados. (art.90LFT)
 - ✓ **unidad de tiempo y obra.**- (art. 83)
 - ✓ **Integrado.**-Por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie. (art.84 LFT)
 - ✓ **Base de cotización.**- (art. 27 Ley del Seguro Social)
-



DURACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

- 1) Obra o tiempo determinado,
- 2) Por temporada,
- 3) Por tiempo indeterminado
- 4) A prueba
- 5) De capacitación inicial,

A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.





SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

- **Las relaciones laborales pueden:**
- **Quedar suspendidas temporalmente. Arts. 42 y sigs. LFT**
- **Darse por terminadas, sin responsabilidad para las partes. Arts. 53 y sigs. LFT**
- **Rescindirse sin responsabilidad para las partes.**
- **Rescindirse con responsabilidad para las partes.**





CAUSAS DE TERMINACIÓN

artículo 53

Son causas de terminación de la relaciones laborales:

1. Mutuo consentimiento de las partes.
2. Muerte del trabajador.
3. Terminación de la obra.
4. Incapacidad física o mental del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo.
5. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la LFT.





CONCEPTOS DEL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

- **Sindicato.-** Es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses **(art.356LFT)**. Y para efectos de la huelga, se considera a los sindicatos de trabajadores como coaliciones permanentes **(art.441LFT)**.

Coalición.- Es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.**(art.355LFT)**

CONCEPTOS DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Federación: Éstas son organizaciones de suma importancia, en materia de derecho del trabajo, pues su propósito es la defensa de los intereses del trabajo. A demás que es considerado un derecho de los trabajadores, aplicándose no sólo al derecho individual de los trabajadores de asociarse.

Una federación necesita de por lo menos tres sindicatos locales o regionales para que se pueda aceptar su formación; las federaciones nacionales deben estar constituidas de por lo menos 20 sindicatos estatales, por esto, se puede afirmar que las federaciones son la articulación de sindicatos de trabajadores.

Confederación: Una confederación se forma a partir de federaciones, de las cuales se necesitan por lo menos 3 para lograr consolidarse, cada federación requiere de por lo menos 20 sindicatos.



CONTRATO COLECTIVO

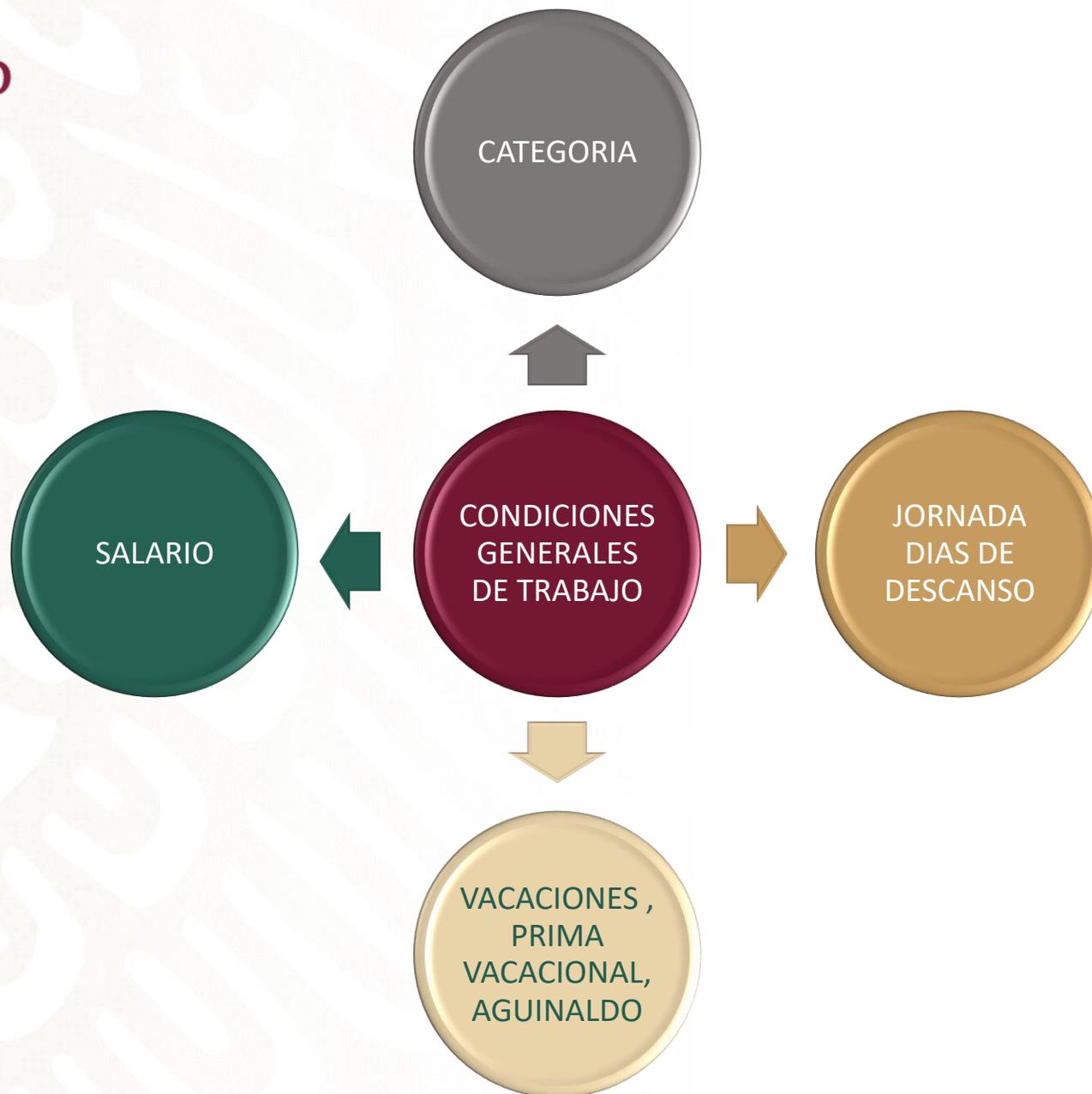
Contrato colectivo de trabajo es un convenio laboral celebrado entre los sindicatos de trabajadores y los empleadores que forman parte de una empresa o un sector laboral. Este contrato permite regular los aspectos de la relación laboral tales como los salarios, duración de la jornada, días de descanso, vacaciones y condiciones de trabajo. **(Art.- 386LFT)**

Es importante señalar que las estipulaciones del contrato colectivo tendrán efecto sobre todas las personas que trabajen en la empresa, sin importar que no pertenezcan al sindicato que los haya celebrado. **(Art.- 396LFT)**



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL





CONTRATO LEY

Art. 404.- Contrato Ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones con objeto de establecer las condiciones según las cuales deba prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades, o en territorio nacional.

TERMINACION COLECTIVA DEL TRABAJO

Terminación colectiva de las relaciones de trabajo: La terminación de las relaciones de trabajo como consecuencia del cierre de las empresas o establecimientos o de la reducción definitiva de sus trabajos, se sujetará a las disposiciones de los artículos siguientes (art.433 LFT).

Art. 434.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo: fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón; incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación; agotamiento de la materia de trabajo, carencia de minerales costeables para la explotación de minas y el concurso o quiebra legalmente declarado.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

HUELGA

La **huelga** es una figura jurídica que encuentra su fundamento en la legislación laboral y consiste en la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

(ART. 440 LFT)

Funciona como una forma de manifestación de descontento con las condiciones laborales, y como mecanismo de presión para modificarlas.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

FIN DE LA PRESENTACIÓN
